

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.

Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 3 de Noviembre de 1915.)

Num. 3.099.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 131.

Secretaría.—Negociado 4.º

En el 4.º depósito de caballos sementales establecido en Leon, se halla constituida una Comisión permanente de compra de caballos sementales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 3 de Noviembre de 1915.

El Gobernador,

Eduardo Rivadulla

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la ejecución del Real decreto de 16 de Octubre de 1914, referente a Federación de Pósitos.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

REGLAMENTO

para la ejecución del Real decreto de 16 de Octubre de 1914, referente a Federación de Pósitos.

CAPITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FINES DE LA FEDERACION.

Artículo 1.º Se reputarán Federaciones de Pósitos a las Asociaciones que constituyan aquellos Institutos en cada provincia, voluntariamente, reuniendo sus capitales inactivos.

Art. 2.º El objeto de estas Asociaciones es *unificar* é intensificar la acción de los Pósitos en orden al ejercicio del crédito agrícola, extendiéndola a toda la provincia en beneficio de los agricultores de la misma y que pertenecieren a la Federación dentro de la cual habrán de realizarse los préstamos.

Art. 3.º Serán fines de las Federaciones provinciales de Pósitos:

a) Las operaciones de préstamo entre los Pósitos federados.

b) Hacer préstamos de su capital cuando ninguno de los Pósitos federados lo necesite, a los Sindicatos Agrícolas y Cajas de crédito rural, de ahorros, Bancos populares de crédito ó entidades similares establecidas en la provincia, que además de estar legalmente constituidas estuvieren clasificadas en el Banco de España.

c) Podrán también las Federaciones hacer préstamo de su capital cuando ofreciendo el prestatario garantías suficientes des-

tine el importe del préstamo a mejoras agrarias, a obras de irrigación ó implantación de nuevos cultivos.

Los préstamos en estos casos se harán por el plazo de dos años. Si la Asamblea general de la Federación lo acordase, los préstamos de esta clase serán renovables; más para ello será condición precisa que el prestatario esté al corriente en el pago de los intereses y reduzca el préstamo en un 25 por 100 al solicitar la renovación.

CAPITULO II

DEL CAPITAL DE LA FEDERACION

Art. 4.º Constituirán el capital de la Federación:

a) Los fondos que cada uno de los Pósitos federados tuviere inactivos en sus arcas ó en su cuenta corriente del Banco de España.

b) Los capitales que a título de donación ó legado pudieran recibir de los particulares que por tales medios quisieran favorecer el desarrollo de los fines de la Federación y del crédito rural.

c) Las subvenciones que en su favor pudiere acordar la Delegación Regia de Pósitos.

d) Las subvenciones que en sus respectivos presupuestos pudieran consignar las Diputaciones ó Ayuntamientos de la provincia en beneficio de la Federación.

Art. 5.º Las Federaciones provinciales de Pósitos, como personas jurídicas que son, gozarán de todos los derechos que a las de su clase reconoce el artículo 38 del Código Civil.

Art. 6.º Para fijar la cuantía del capital a que se refiere el apartado a) del artículo 4.º, las Secciones provinciales de Pósitos formarán trimestralmente una relación de las cantidades que los Pósitos de la provincia tengan en las sucursales del Banco de España, publicándola en el *Boletín Oficial* y transmitiéndola además a la Delegación Regia.

Las Juntas administradoras de los Pósitos ingresarán en las Sucursales del Banco de España y a nombre de la Corporación administradora las cantidades que por falta de peticionarios no hayan sido puestas en circulación durante el año. Si en la liquidación general del año resultare paralizada una cantidad superior al 15 por 100 de su capital sin haber efectuado oportunamente su depósito en la sucursal del Banco de España, abonarán los administradores, de su peculio particular, el 4 por 100 por interés de las sumas inactivas. Para hacer efectivo ese 4 por 100, la Delegación Regia podrá emplear el procedimiento de apremio, ordenando al propio tiempo que se verifique el ingreso de aquellos sobrantes en la sucursal del Banco de España.

CAPITULO III

DE LA CONSTITUCION Y RÉGIMEN DEL A FEDERACION.

Art. 7.º Las Federaciones provinciales de Pósitos se constituirán con arreglo al procedimiento prescrito en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1914.

En la sesión que convoque con

tal objeto la Sección provincial, cada Pósito de los que hubieren solicitado la Federación, estará representado por un Delegado nombrado al efecto, pudiendo recaer el nombramiento en cualquiera de los individuos de la Junta administradora u otra persona que, teniendo plena capacidad jurídica y residiendo en la capital, acepte la representación.

Ningún Delegado podrá ostentar más representaciones que las de un solo Pósito.

Art. 8.º La Federación se regirá:

a) Por la Asamblea general de la Federación, que se reunirá, por lo menos, una vez al año.

b) Por una Comisión ejecutiva compuesta de dos Delegados y presidida por el Jefe de la Sección provincial.

Art. 9.º Constituida la Federación, y en la misma Junta o Sección en que aquella se acuerde, se elegirán los dos Vocales Delegados, que presididos por el Jefe de la Sección provincial hayan de constituir la Comisión ejecutiva.

Los Vocales Delegados se renovarán, mediante elección, cada tres años por la Asamblea general de la Federación, pudiendo ser reelegidos.

Art. 10. Corresponde a la Comisión ejecutiva:

a) Impulsar y fomentar, por todos los medios que estén a su alcance, el ingreso en la Federación de cuantos Pósitos hubiere en la provincia.

b) Recibir y tramitar los expedientes de reparto que deba instruir en virtud de las peticiones de fondos que hicieren los Pósitos federados necesitados de ellos, guardando un orden riguroso de prelación para las concesiones. Si a juicio de la Comisión circunstancias extraordinarias aconsejaren alterarlos, someterá su propuesta a votación entre los Pósitos federados, y si las dos terceras partes de las mismas estuvieran conformes podrá llevarla a efecto.

c) Tramitar las moratorias y toda clase de incidencias, resolviendo éstas, como los expedientes de reparto, con la mayor equidad.

d) Dar cuenta a la Delegación Regia de Pósitos de la marcha de la Federación, mediante comunicaciones trimestrales expresivas del estado de la misma por las operaciones que realice.

e) Formalizar los oportunos

libros destinados a dichas operaciones.

f) Redactar una Memoria expresiva de todas y cada una de las operaciones realizadas, acompañada del correspondiente balance, que someterá a la deliberación de la Asamblea general de la Federación.

Art. 11. Corresponde a la Asamblea o Junta general de la Federación, integrada por todos los Delegados o Representantes de cada uno de los Pósitos federados:

a) Marcar las orientaciones que deba seguir la Federación.

b) Acordar las instrucciones de carácter general a las que deberá atenerse la Comisión ejecutiva para las concesiones de los préstamos.

c) Deliberar sobre la Memoria y Balance que presente la Comisión ejecutiva, censurándola o aprobándola, según proceda.

Art. 12. La Asamblea de la Federación será presidida por el Jefe de la Sección provincial, y formarán con él la Mesa el Representante o Delegado del Pósito más antiguo y el del más moderno, quien actuará de Secretario.

Art. 13. La Asamblea de la Federación no podrá reunirse sin la concurrencia de los Delegados de las dos terceras partes de los Pósitos que constituya la Federación, y el número necesario de éstos para la validez de los acuerdos de la Asamblea será el de los cuatro quintos de los que asistan.

Art. 14. De las reuniones de la Asamblea general se levantarán las actas correspondientes, y una copia de las mismas se enviará a la Delegación Regia de Pósitos para su conocimiento.

Art. 15. La Delegación Regia de Pósitos estimulará la creación de cuantas Federaciones sean posibles mediante la propaganda oral y escrita.

Redactará, con vista de los documentos remitidos por las Federaciones provinciales, una Memoria expresiva del desarrollo de estos organismos.

Las funciones de la Delegación Regia con relación a estos organismos, serán de mera inspección.

Únicamente tendrá competencia para resolver los recursos que cualquiera de los Pósitos federados interpusiere contra los acuerdos de la Asamblea, formulados dentro de tercero día a partir de aquél.

CAPITULO IV

DE LAS OPERACIONES DE LA FEDERACION Y DEL PROCEDIMIENTO PARA REALIZARLAS.

Art. 16. Las operaciones de la Federación afectarán dos modalidades, según se refieran a los préstamos que soliciten los Pósitos federados o a los pretendidos por Sindicatos y Cámaras Agrícolas, Cajas de Ahorro y demás instituciones similares.

Art. 17. Cuando se trate de préstamos solicitados por uno de los Pósitos federados, el procedimiento será el siguiente: El Pósito que careciendo de fondos suficientes necesite hacer uso del capital de la Federación, lo acordará así en sesión ordinaria o extraordinaria, y procederá a publicar el anuncio de reparto, instruyendo el expediente conforme a los procedimientos usuales y transmitiéndolos a la Comisión ejecutiva con la certificación del acta en que se acordó recurrir a la Federación en demanda de fondos.

Art. 18. Recibida la solicitud por la Comisión ejecutiva, ésta reclamará, dando cuenta de aquélla a los Pósitos federados, el informe que previene el Decreto orgánico. El informe recaerá exclusivamente sobre la garantía que ofrezca la Junta administradora del Pósito peticionario, toda vez que esta Junta es la responsable ante el Pósito prestamista, sin perjuicio de la responsabilidad que podrá exigirse a los individuos a quienes se hubiera repartido el importe del préstamo y a los que también podrá perseguirse para hacerla efectiva.

El expediente de reparto sólo será examinado como elemento para juzgar del buen empleo del capital que se solicita.

Art. 19. Recibidos los informes, la Comisión ejecutiva, dentro de tercero día, resolverá lo que proceda.

Art. 20. Aprobado el expediente y ordenada la transferencia de fondos señalará la Comisión ejecutiva día y hora para hacer entrega de la suma prestada a la representación del Pósito prestamista y con intervención de un Delegado del Pósito prestamista. La falta de concurrencia de las personas que a ello estuvieren obligadas, llevará aparejada la imposición de una multa en concepto de abono de daños y perjuicios.

Art. 21. Cuando se trate de

préstamos a Sindicatos, Cámaras, Cajas, etc., por no haber Pósitos peticionarios, se anunciará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en los principales periódicos de la misma el capital que se destina a esta operación y las condiciones que para el préstamo a estas Sociedades señalan los artículos 7.º y 11 del Real decreto de 16 de Octubre de 1914.

Art. 22. Las entidades agrícolas mencionadas que quieran utilizar estas ofertas de préstamo se dirigirán a la Comisión ejecutiva exponiendo las bases de la operación que proyectan.

La Comisión ejecutiva, previos los informes que juzgue oportunos sobre la solvencia de la entidad solicitante y con vista de las garantías que ofrezca, resolverá en el término de tercero día lo que estimare procedente.

CAPITULO V

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS, DEBERES Y RECURSOS QUE PUEDEN UTILIZAR

Art. 23. Sólo pueden ser socios de la Federación los Pósitos dependientes de una misma Sección provincial.

Las demás entidades agrícolas como Sindicatos, Bancos, Cámaras, Cajas, etc., sólo ostentarán llegado el caso de operar con la Federación, el título de prestatario.

El primer organismo federativo se formará conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto orgánico, y una vez constituida la Federación, los Pósitos que en lo sucesivo quisieran adquirir la condición de socios habrán de solicitarlo de la Comisión ejecutiva, la cual, si reúnen las condiciones legales, les incluirá en la Federación. Este acuerdo tendrá carácter provisional y será definitivo al acordarlo la Asamblea anual de la Federación.

Art. 24. Se perderá la condición de socio de una Federación de Pósitos:

1.º Por expulsión propuesta por la Comisión ejecutiva y acordada en la Asamblea general, en virtud de quiebra, insolvencia o de cualquier acto que demostrara irregularidad en la gestión del Pósito.

2.º Por incumplimiento de los compromisos contraídos con la Federación.

3.º Por no aplicar los fondos recibidos a los fines consignados en la petición de aquéllos; y

4.º Por dar lugar á que se incoe contra un Pósito de los federados el procedimiento de apremio para el cobro de deudas.
 Art. 25.º Contra los acuerdos de la Comision ejecutiva cabrá el recurso gubernativo interpuesto en el término de diez días, á con-

tar de la notificacion de aquel, ante la Delegación Regia de Pósitos. La Delegación, con vista del expediente remitido por la Comision, resolverá lo que proceda en el plazo de otros diez días.
 Contra los acuerdos de la Asamblea general cabrá tambien re-

curso ante la Delegacion, interpuesto en el término de tercero día, resolviéndole en el mismo plazo de diez días.
 Madrid, 30 de Septiembre de 1915.—Aprobado por S. M.—*Javier Ugarte.*
 (Gaceta del 3 de Octubre de 1915.)

Núm. 3.065.
Hornillos.
 Terminada la lista cobratoria de la contribucion sobre los edificios y solares para el año de 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.
 Hornillos 30 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Cecilio Herrero.

Núm. 2.825.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Septiembre de 1915.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES				
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados
Viruela.	Capital.	Ciguñuela.	Ovina	54	2	1	55
		Simancas.	"	86	14	72	
		Tudela de Duero.	"	4	4	"	
		Medina del Campo.	Carpio.	"	151	151	"
		Cervillego de la Cruz.	"	4	1	3	
		Medina.	"	100	20	80	
		Rubí de Bracamonte.	"	269	247	22	
		Rueda.	"	179	171	8	
		La Seca.	"	308	308	"	
		S. Vicente del Palacio.	"	"	2	2	
	Serrada.	"	105	43	2		
	Velascalvaro.	"	"	5	5		
	Villanueva de Duero.	"	"	70	1		
	Palacios de Campos.	"	"	20	20		
	Medina de Rioseco.	Rioseco.	"	35	35		
	Villabragima.	"	72	166	4		
	Villalba del Alcor.	"	"	140	140		
	Mota del Marqués.	Berceruelo.	"	12	12		
	San Pelayo.	"	"	34	34		
	Vega de Valdetronco.	"	"	121	43		
Nava del Rey.	Castroño.	"	206	206			
Pollos.	"	"	56	41			
Olmedo.	Alcazarén.	"	65	(Sin datos)	65		
La Zarza.	"	"	152	13	165		
Matilla de los Caños.	"	"	20	15	35		
Tordesillas.	Tordesillas.	"	"	179	1		
Castro nuevo.	"	"	10	"	10		
Quintanilla de Trigueros.	"	"	"	(Sin datos)	"		
Villalon.	"	"	157	220	154		
Medina del Campo.	Carpio.	"	"	1	1		
Medina de Rioseco.	Villalba del Alcor.	"	"	2	2		
Influenza.	Capital.	Zaratan.	Equina	"	5	5	
Rioseco.	"	Valverde de Campos.	Asnal	"	5	3	

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Cárols Díez Blas*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Repartimientos de la contribucion rústica, pecuaria y urbana.

Los Ayuntamientos que se relacionan, manifiestan tener expuestos al público por ocho días, los repartimientos de las contribuciones por rústica, pecuaria y urbana, al objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

- Alaejos
- Barruelo
- Bobadilla del Campo
- Cabezón
- Castroponce
- Castroverde de Cerrato
- Geria
- Megeces

- Peñaflor
- Olmos de Peñaflor
- Renedo de Esgueva
- Salvador de Zapardiel
- San Martín de Valbeni
- Simancas
- Union de Campos
- Valdunquillo
- Villavellid

Matricula industrial.

Los Ayuntamientos que se relacionan, manifiestan tener expuesta al público por término de diez días, la Matricula de la contribucion industrial, al objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

- Bobadilla del Campo
- Castroverde de Cerrato
- Megeces
- Rodilana

- Santervás de Campos
- La Seca
- Valoria la Buena
- Valdestillas

Núm. 3.069.

Castrillo-Tejeriego.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial y listas cobratorias de edificios y solares para el ejercicio de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaria de la Corporacion por término de ocho días, en cuyo plazo podrán interponerse las reclamaciones que se estimen procedentes contra su confeccion.

Castrillo-Tejeriego 29 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Edmundo Peayo.

Núm. 2.596.
Medina del Campo.
 Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Septiembre último, y que se forma por el infrascrito Secretario, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 3.—Se acordó aprobar el acta de la anterior sesion.

Declarar aprobado el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Agosto último, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su publicacion en el «Boletín Oficial.»

Quedar enterados del estado de débitos al Municipio, por diversos conceptos.

Aprobar un dictamen de la Comision de Construcciones, desistiendo de la ejecucion de obras por prestacion personal, por considerar dicho procedimiento inadecuado y de difícil y compleja realizacion para las condiciones de esta localidad.

Día 10.—Se acordó aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada la Corporacion del estado de débitos al Municipio por varios conceptos.

Quedar igualmente enterada, despues de amplia discusion, del expediente relativo al contrato existente con el Colegio de San Antolin.

Día 17.—Se acordó aprobar el acta de la precedente sesion.

Quedar enterados de los débitos al Municipio por distintos conceptos.

Conceder licencias para realizar obras en una Casa de la Plaza Mayor, en otra de la calle de Barrios y en otra de la calle de Simon Ruiz.

Autorizar al arrendatario del Teatro de Isabel la Católica, de la propiedad de este Municipio, para instalar en dicho coliseo, en las debidas condiciones, una cabina destinada á la proyeccion de cintas cinematográficas, habiendo de

realizar todas las obras de instalacion de su cuenta, y con los requisitos exigidos en el vigente Reglamento de espectáculos públicos, sin alterar en nada la estructura del referido teatro.

Día 24.—Se acordó aprobar el acta de la sesion última, y quedar enterados del estado de débitos al Municipio, de que se dió cuenta.

Acceptar una propuesta de transferencia de varios créditos en el presupuesto del año actual, y que se anuncie al público por término de quince días, de conformidad con lo que prescribe la ley, sometiéndose después á la deliberacion y acuerdo definitivo de la Junta municipal.

Conceder terreno para dos sepulturas en el cementerio católico-municipal.

Entregar un socorro de diez pesetas á una vecina enferma y pobre, para trasladarse al Hospital provincial de Valladolid.

Medina del Campo á 4 de Octubre de 1915.—El Secretario, Millán Miguel.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesion.

Medina del Campo á 5 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Mariano F. Molon.

Diligencia—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ilustre Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesion ordinaria del día de ayer, acordando su publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medina del Campo á 9 de Octubre de 1915.—El Secretario, Millán Miguel.—V.º B.º, El Alcalde, Santiago Alonso.

Núm. 3.028.

Simancas.

Formado el proyecto del Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Simancas 1.º de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Ramon Tabarés.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín

Núm. 3.053.

Tordesillas.

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, el repartimiento individual de la riqueza urbana de este distrito para el próximo año de 1916, con objeto de que pueda ser examinado y admitir las reclamaciones que se presenten.

Tordesillas 30 de Octubre de 1915.—El Alcalde accidental, Fabriciano Hernanz.

Núm. 3.054.

Tordesillas.

El padron de Carruajes de lujo de este término municipal para el año próximo de 1916, está terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días á contar desde la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á fin de que durante el plazo indicado pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido que sea no se atenderá ninguna.

Tordesillas 30 de Octubre de 1915.—El Alcalde accidental, Fabriciano Hernanz.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

- Fresno el Viejo
- Matapozuelos
- La Seca
- Olmos de Esgueva
- Valdestillas

Núm. 3.084.

Valdestillas.

El Ayuntamiento de mi Presidencia en union de los señores asociados de la Junta municipal en sesion celebrada el día 13 del corriente, acordó como medio para hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos durante el año próximo de 1916, el reparto vecinal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de todos los vecinos.

Valdestillas 2 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Sandalio Román.

Núm. 2.972.

Villafrechós.

Don Jesús Lorenzo Saenz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día cinco del corriente mes, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de nueve mil ocho-

cientas una pesetas y setenta céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1916, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas nueve mil ochocientas una pesetas y setenta céntimos; la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo

que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad; lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, se gún se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de novecientos ochenta mil ciento setenta kilogramos en todo el año, que viene á producir exactamente las nueve mil ochocientas una pesetas y setenta céntimos á que asciende el déficit del presupuesto; se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario, certifico.—El Presidente, Sebastian Perez.—Gregorio Roman.—Eloy Represa.—Clemente del Rey.—Teótimo Herreras.—Fidel Gonzalez.—Casiano Rivero.—Ubaldo Mateos.—Salustiano Rodriguez.—Calixto Garcia.—Rafael.—Jesús Lorenzo, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villafrechós á veinticinco de Octubre de mil novecientos quince.—El Secretario, Jesús Lorenzo.—V.º B.º El Alcalde, Sebastian Perez.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día 5 del corriente mes, para cubrir el déficit de nueve mil ochocientas una pesetas y setenta céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1916, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	653446	0'05	0'01	6534'46
Leña de idem.	Id.	326724	0'05	0'01	3267'24
Total.					9801'70

Villafrechós 25 de Octubre de 1915.—El Alcalde-Presidente, Sebastian Perez.—El Secretario, Jesús Lorenzo.